

AFLR

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MIRIAM DUQUE GONZALEZ C.C. 51.621.600
DEMANDADO: LEONIDAS BARRERA FLOREZ C.C. 5.590.102
DARÍO ALFREDO BARRERA FLOREZ C.C. 7.580.180
RADICADO: 680014003011-2021-00669-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **MIRIAM DUQUE GONZALEZ** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **LEONIDAS BARRERA FLOREZ y DARÍO ALFREDO BARRERA FLOREZ**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Deberá la parte demandante aclarar el hecho primero de la demanda, en cuanto a la nomenclatura del bien inmueble objeto de restitución, como quiera que, la dirección especificada en la cláusula primera y segunda del contrato de arrendamiento suscrito por las partes difiere de la señalada en el mencionado hecho, situación que además se advierte presente en la pretensión segunda de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **CONSTRUCCIONES ZABDI SAS** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **ZOBEIDA PINZON NARCISO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al Dr **PEDRO HERNANDEZ PEREZ**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO